



Auto No. C-047

Victoria, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

|               |                                   |
|---------------|-----------------------------------|
| Proceso:      | EJECUTIVO – Singular              |
| Radicado No.: | <b>2023-00100-00</b>              |
| Demandante:   | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.    |
| Demandados:   | MARIA LUZ DOLLY CASTAÑEDA CARDONA |

II. En el presente proceso el Despacho considera:

- El 24 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago, donde se decretó, además, el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificado de depósitos a término o en cualquier otro título bancario o financiero, a nivel nacional, y sea susceptible de ser embargo en establecimientos financieros: Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia S.A., y Davivienda; igualmente, se ordenó requerir a la NUEVA EPS, en punto que aportara los datos del demandado.
- Las citadas medidas fueron comunicadas mediante Oficio Circular C-367 del 31 de octubre de 2023, a la fecha obran las respuestas de las entidades bancarias: Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, restando únicamente la respuesta del Banco Davivienda.
- Igualmente, obra respuesta emanada de parte de la NUEVA EPS, misma que fue puesta en conocimiento del extremo demandante mediante Auto C-801 del 07 de noviembre de 2023.
- Razón por la cual, se requiere a la parte demandante a efectos que indague sobre el trámite dado por la entidad faltante a las medidas decretadas o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de la demanda.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

- REQUERIR al apoderado de la parte interesada, a efectos que indague sobre el trámite dado por la entidad faltante a la medida decretada o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, 1 decretando el desistimiento tácito de la demanda.

2. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO 007 DEL 25 DE ENERO DE  
2024

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Paula Lorena Alzate Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d080e20ed080b7bf4ac6ab8b054bada676c341d1a4b9eef5f17036533ba27585

Documento generado en 24/01/2024 05:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>